

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

21 de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00368 – 00
Demandante	Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del menor A.T.V.
Demandado	Diego Alejandro Toro Rodríguez
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	1271

OBJETO

Estudiar si el escrito de la demanda cumple los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta a través de DEFENSORA DE FAMILIA del I.C.B.F en representación de los intereses del menor A.T.V. contra el señor DIEGO ALEJANDRO TORO RODRIGUEZ.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención al incumplimiento en la cuota alimentaria a favor del menor A.T.V. como hijo del señor DIEGO ALEJANDRO TORO RODRIGUEZ y que fueron fijadas mediante la Audiencia de Conciliación No. 025 Petición No. 32644444 H.A No. 1.114.157.225 realizado por DEFENSOR DE FAMILIA del I.C.B.F centro zonal Cartago (V). Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

En consecuencia, por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se

librará mandamiento de pago, conforme se expuso en las demás pretensiones de la demanda.

En cuanto a que se libre mandamiento de pago por concepto de útiles escolares el despacho se abstendrá de libar mandamiento de pago, en relación que no se allega prueba de causación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora SANDRA LUCIA VALENCIA POSADA contra el señor **DIEGO ALEJANDRO TORO RODRIGUEZ** por el incumplimiento de la orden impartida mediante la Audiencia de Conciliación No. 025 Petición No. 32644444 H.A No. 1.114.157.225 realizado por DEFENSOR DE FAMILIA del I.C.B.F centro zonal Cartago (V).que dice así:

Cuota Alimentaria año 2022

MES	VALOR
Febrero	\$200.000,00
Marzo	\$200.000,00
Abril	\$200.000,00
Mayo	\$200.000,00
Junio	\$200.000,00
Julio	\$200.000,00
Agosto	\$200.000,00
Septiembre	\$200.000,00
Octubre	\$200.000,00
Noviembre	\$200.000,00
Diciembre	\$200.000,00
TOTAL:	\$2.200.000,00



UTILES ESCOLARES 2022

FEBRERO: \$100.000.00

TOTAL: \$100.000.00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% desde el mes de Febrero hasta Diciembre del año 2022, por concepto de cuota alimentaria mensual relacionada en el **numeral primero**; y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de útiles escolares, correspondientes a la suma de \$100.000.00

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% del mes de febrero del año 2022 por concepto de útiles escolares relacionado en el cuadro No. 2 contenidas en el **numeral primero**; y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **DIEGO ALEJANDRO TORO RODRIGUEZ**, al correo electrónico hernandezjessika381@gmail.com advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.



SEPTIMO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

OCTAVO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **DIEGO ALEJANDRO TORO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.765.586 de Cartago (V), no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOVENO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al centro zonal de Cartago (V), para que represente los intereses de la demandante conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 222

Cartago, 22 de Diciembre de 2022.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1048f938d6a2226d94d86e80a137fb6b399d0c124941d8fce8e4fbef3fdb63f3**

Documento generado en 21/12/2022 07:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>